

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veinticuatro minutos del día veinticinco de junio del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Oficio No. 867 de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, firmado por la Jueza Segundo de Paz de Zacatecoluca, por medio del cual comunica que:

“... no se han recibido ni resuelto procesos de desalojo y usurpación; asimismo le informo que en el mes de abril del presente año únicamente se ha recibido un proceso conforme a la Ley Especial para la Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de Inmuebles, dicho proceso se encuentra activo y en la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente, en apelación, por lo que se omite enviar las copias solicitadas” (sic).

2) Oficio No. 834 de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Juez Primero de Paz de Zacatecoluca, a través del brinda respuesta al requerimiento de información solicitado e informa que:

“... remito la información requerida por esa Unidad, referente a las Estadísticas de procesos de desalojo presentados y resueltos por este Juzgado del periodo de enero del año dos mil quince al treinta y uno de mayo del presente año, asimismo copias de resoluciones emitidas conforme a la Ley Especial para la Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de [I]nmuebles, no se ha tenido procesos por usurpación por la aplicación de esta Ley” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, la peticionaria de la solicitud de información No. 348-2019, solicitó:

“La información la requiero de los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Zacatecoluca del periodo de enero de 2015 al 31 de mayo de 2019.

1) Las estad[í]sticas de procesos de desalojos presentados y resueltos desglosado por mes y año.

2) Copia de las resoluciones en versión pública dictadas por desalojo y usurpación.

3) Copia en versión pública de las resoluciones en las que se ha resuelto conforme a la LEY ESPECIAL PARA LA GARANTIA DE LA PROPIEDAD O POSESION REGULAR DE INMUEBLES” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/348/RAdmisión/855/2019(3), de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida vía fax a: 1) Juzgado Primero de Paz de Zacatecoluca, mediante memorándum con referencia UAIP/348/1415/2019(3); y, 2) Juzgado Segundo de Paz de Zacatecoluca, mediante

memorándum con referencia UAIP/348/1416/2019(3); ambos de fecha tres de junio de dos mil diecinueve y recibidos el mismo día en dichos juzgados.

II. Al respecto, tomando en cuenta que los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Zacatecoluca han expresado que no se han recibido ni resuelto en esa Sede Judicial **procesos de desalojo y usurpación durante el periodo de enero de 2015 al 31 de mayo de 2019 por aplicación de la Ley Especial para la Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de Inmuebles**, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Zacatecoluca, tribunales que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado los funcionarios judiciales relacionados en el prefacio de esta resolución que no cuentan con procesos de desalojo y usurpación durante el periodo de enero de 2015 al 31 de mayo de 2019 por aplicación de la Ley Especial para la

Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de Inmuebles, es pertinente confirmar dicha inexistencia, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

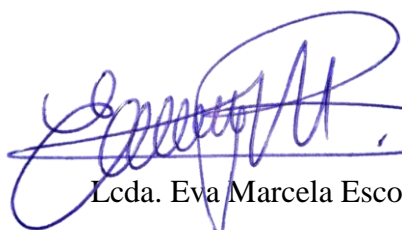
III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Juzgado Primero de Paz de Zacatecoluca ha remitido la información detallada en el prefacio de esta resolución y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia en los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Zacatecoluca de procesos de desalojo y usurpación durante el periodo de enero de 2015 al 31 de mayo de 2019 por aplicación de la Ley Especial para la Garantía de la Propiedad o Posesión Regular de Inmuebles; tal como se fundamentó en el considerando II de esta resolución.

2. Ordénase la entrega a la ciudadana XXXXX de los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como la documentación remitida por el Juzgado Primero de Paz de Zacatecoluca la cual se convirtió en versión pública en esta Unidad.

3. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.